



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8551 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Pamplona, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Contador Liquidador Grado 17, adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y con sede en Pamplona.

PARÁGRAFO.- El cargo de Contador Liquidador grado 17, con perfil en cálculo actuarial, ayudará en la liquidación y actualización de las sentencias de los juzgados civiles de Pamplona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El contador de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.



ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El empleado creado mediante el presente acuerdo, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22411 de agosto 29 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente